

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5614 / 1574

Arrieta Zabaleta, José

Anzánigo

1942 - 1942



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José M.º Martín

Clavería.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos,

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ARRIETA ZABALETA, mayor de edad, casado, vecino de Anzánigo (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOSE ARRIETA ZABALETA era de ideas extremistas, afiliado a la U.N.T. y gran propagandista a favor del Frente Popular; ejerció al servicio de éste el cargo de Alcalde de Anzánigo hasta la iniciación del glorioso Movimiento Nacional, siendo activo perseguidor de las personas de derechas y a los pocos días de promoverse el Alzamiento falleció a consecuencia de heridas de arma de fuego, constando inscrita su defunción en el Registro civil. Poseía una cuenta corriente indistinta con otra personas en el Banco de Aragón con saldo actual de 1.500 pesetas y tenía a su cargo a su mujer y dos hijas menores de edad, sin que conste apor ten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se esilman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b)c)e)) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE ARRIETA ZABAYETA, de Anzánigo, a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS SETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, aónpntando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V. de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.-José M^a Martín.-Arturo Guiñen.-Rubricados.